

SUSCRICION EN BURGOS.

| | |
|-------------------------|--------|
| Por un año. | 40 rs. |
| Por seis meses. | 24 |
| Por tres id. | 15 |
| Por uno id. | 6 |

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

| | |
|-------------------------|----|
| Por un año. | 60 |
| Por seis meses. | 34 |
| Por tres id. | 21 |
| Por uno id. | 8 |

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular núm. 251.

Segun parte que acabo de recibir del Señor Gobernador civil de Palencia, ayer fueron pasados por las armas en dicha capital Carlos Molina, Maximino del Rio, Manuel Alejo, Gregorio Fernandez incendiarios, sufriendo la pena de muerte en garrote vil Dorotea Santos tambien incendiaria. Los consejos de guerra continúan obrando y la vindicta pública quedará completamente satisfecha.

Al ponerlo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, debo manifestar, que si dolorosos son estos castigos, son tambien necesarios por que así los reclama la Sociedad ultrajada: yo me complaceré en el alma de que en la provincia de mi mando no haya que lamentar tan terribles escarmientos, y para ello escito y escito el celo de los Señores Alcaldes y municipios todos en quienes altamente confio.

Burgos 30 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

Circular núm. 252.

OBRAS PÚBLICAS.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 44 del corriente, la Real orden que copio.

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue =Ilmo. Sr.=La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los Ingenieros Don Luis de Torres Vildosola y D. Enrique Alár, auxiliados del Ayudante Don Lino Palacios y el Sobrestante Don Mariano Diaz y Diaz, se encarguen de los estudios del ferro-carril de Tudela siguiendo el tbro hasta empalmar con la línea de Madrid á Iruñ en el punto que esta pase dicho rio, quedando dedicados exclusivemvate los Ingenieros Don

Jacobo Gonzalez Arnao y Don Angel Clavijo á los de Zaragoza á Pamplona y Canfranc. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que el Ingeniero Don Manuel Estibaus y el ausiliar Don Manuel Otero y Lopez, vuelvan á los distritos de Vitoria y Lugo donde estaban respectivamente destinados anteriormente.—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público: encargando á los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en que los Ingenieros deberán hacer los estudios á que se refiere la preinserta Real orden, no les pongan el menor obstáculo, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para el cumplimiento de su cometido. Burgos 30 de Junio de 1856 —Ramon de Salazar.

Circular núm. 253.

Por el Sr. Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias, se me ha dirigido con fecha 14 del actual, la comunicacion siguiente:

«En este Juzgado se sigue causa por delito de vagancia contra un jóven que parece llamarse Ignacio Alonso Abella y es de las señas siguientes: treinta y tantos años, cinco pies y cuatro pulgadas, robusto, ojos negros, color trigueño, pelo castaño oscuro, cejas pobladas, nariz corta y ancha con igualdad de arriba abajo, boca regular, barba poblada, vestido de pantalon rayado de verano, chaqueta de mahon azul que suele usar del revés y con el forro por fuera. El espresado sugelo fué aprehendido en este distrito judicial, porque huia de los caminos y preguntaba por la Guardia civil para no encontrarse con ella. Al tiempo de la aprehension rompió en menudos fragmentos los papeles que llevaba, entre otros una cédula de vecindad. Interrogado despues por su género de vida manifestó que hacia cinco ó seis años que vivia de la limosna y del trabajo, que no recordaba poblacion alguna en que hubiese estado ocho dias ni á ninguno de los amos que habia tenido. Aparece tambien haber indicado á algunas personas que era desertor del presidio de Valladolid. Dirigido exhorto al Juzgado de Villafranca del Bierzo parece que es, segun el decia, Je Tegido de Ancares, hijo de Valerio y de Luisa, que se ausentó hace cinco ó seis años, y que no consta haya sido procesado allí ni en otro punto. Sin embargo las noticias recibidas de dicho Juzgado no se han creido bastantes para identificar con toda seguridad la persona, y para convencerse de que sobre él no pese alguna responsabilidad distinta de la que es objeto de la causa. Por tanto he acordado entre otras cosas dirigir á V. S. la presente comunicacion para que se sirva averignar si en la provincia de su digno mando alguna persona de las circunstancias referidas, ha desertado reciente-

mente del ejército ó de algun establecimiento presidial ó se ha fugado de alguna carcel ó de algun pueblo para sustraerse de la accion de la justicia. Ruego á V. S. se sirva comunicarme el resultado afirmativo ó negativo de la averiguacion, para que la causa siga el curso que la corresponde.»

En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia indaguen si en sus respectivas jurisdicciones se nota la falta del sugeto á que se refieren las señas espresadas en el preinserto oficio, dándose conocimiento de ello á este Gobierno en caso afirmativo dentro del preciso término de doce dias. Burgos 28 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

(Gaceta núm. 1.263.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: é todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á D. Francisco Romá y compañía la concesion de un ferro-carril de servicio particular, que partiendo de los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez, vaya á enlazarse con la prolongacion del ferro carril de Sevilla á Córdoba en las ventas de Alcolea.

Art. 2.º La concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de la explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á las condiciones particulares y tarifas adjuntas á esta ley.

Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa del extranjero, con opcion al abono de derechos que se concede por el art. 20 de la ley general de ferro-carriles, será el expresado en la relacion adjunta.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 13 de Junio de 1856.—SEÑORA—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856 —PUBLÍQUESE COMO LEY.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.»

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 18 de Junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un ferro-carril de servicio particular desde las minas de Espiel y Belmez á las ventas de Alcolea.

Artículo 1.º La empresa se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, y sin ninguna carga para el Estado, en el término de tres años, despues de sancionada la ley de concesion, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferro-carril de servicio particular para la conduccion de los carbones desde las minas de Espiel y Belmez á la inmediacion de las ventas de Alcolea, en la prolongacion del ferro-carril de Sevilla á Córdoba.

Art. 2.º La empresa no podrá oponerse á la concesion y establecimiento de otra cualquiera linea de servicio general ó particular que pueda creerse conveniente en lo sucesivo, ya como parte de la linea de Andalucia, ya como ramal de union de los ferro-carriles de Andalucia y Portugal por el Guadiana.

Art. 3.º El camino partirá de Belmez, siguiendo la márgen del Guadiato hasta el arroyo del Castillo, por el cual se dirigirá al Guadalupe, bajando luego por el arroyo Malfavorido y rio Guadalbarbo al Guadalquivir, con arreglo al proyecto aprobado.

Art. 4.º A los seis meses, contados desde la promulgacion de la ley de concesion, deberá someter la empresa á la aprobacion del Gobierno los proyectos de obras de fábrica y planos inclinados.

Art. 5.º Las obras deberán empezarse á los tres meses de promulgada la ley de concesion, excepto las de fábrica y planos inclinados, hasta que sean aprobados por el Gobierno.

Art. 6.º Las explanaciones y obras de fábrica, excepto en los planos inclinados, podrán construirse para una sola via. El ancho de esta será 4, m 67 (6 piés). Los paseos tendrán un metro de ancho en los desmontes y metro y medio en los terraplenes.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que proceda autorizacion del Gobernador de la provincia, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores del

Gobierno, en que se declare que puede empezar la explotacion.

Art. 8.º Esta se hará con cañaleras en todo el trayecto; sin embargo, la empresa podrá usar locomotoras, si lo cree conveniente, en una parte de él, previo reconocimiento y aprobacion del material por los delegados del Gobierno.

Art. 9.º Podrá permitirse á la empresa organizar en lo sucesivo un servicio continuo de viajeros y mercaderias diferentes del carbon, determinando el Gobierno previamente, con audiencia de la empresa, las condiciones del material que haya de emplearse, asi como las tarifas.

Art. 10. Los sueldos de los empleados que el Gobierno designe para inspeccionar, tanto la construccion como la conservacion y explotacion del ferro carril, serán de cuenta de la empresa, igualmente que los gastos de reconocimiento, para lo cual depositará todos los años en Córdoba 40.000 rs. á disposicion del Ministerio de Fomento.

Art. 11. En el término de tres meses, á contar desde la promulgacion de la ley, deberá la empresa completar sobre el depósito que tiene consignado en garantía la suma de 626.544 rs. vn., en metálico ó papel del Estado, al precio de Bolsa, expitiéndosele, despues de cumplida esta cláusula, el título de concesion.

Art. 12. La empresa se someterá al pliego de condiciones generales para la ejecucion y explotacion de los ferro-carriles por empresa, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1855 en cuanto sea aplicable á las líneas de servicio particular y no esté en contradiccion con este pliego, asi como á todas las leyes y disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas.

Palacio de las Córtes 13 de Junio de 1856.—J. Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Es copia.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Tarifa á que ha de sujetarse la empresa concesionaria del ferro-carril de Belmez y Espiel á las ventas de Alcolea.

POR TONELADA Y KILÓMETRO.

| | Peaje. Rs. vn. | Trasporte. Rs. vn. | Total. Rs. vn. |
|----------------|-------------------|-----------------------|-------------------|
| Coke. | 0,50 | 0,25 | 0,75 |
| Hulla. | 0,40 | 0,25 | 0,65 |

Notas.

Primera. La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

Segunda. La tonelada es de 1.000 kilogramos; las fracciones de tonelada se contarán de 40 en 40 kilogramos.

Tercera. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Cuarta. La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte: serán de cuenta de la empresa los gastos de carga y descarga del carbon y de su almacenaje en las estaciones extremas de la linea, entendiéndose incluidos en los precios de transporte; pero en las estaciones intermedias, serán dichos gastos de cuenta de los que hagan las remesas.

Quinta. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer, por sí mismos y á sus expensas, la comision de sus mercaderias y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice-versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior respecto de las estaciones extremas.

Sexta. En el caso de que la empresa hiciere algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

Sétima. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino, indemnizándose despues á la empresa, segun tasacion de peritos, los perjuicios que se le hayan causado.

Octava. Los Ingenieros y agentes del Gobierno, destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso en que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Novena. La empresa deberá tener dos carruajes de viajeros para los dependientes del Gobierno que estén encargados de la inspeccion del ferro carril.

Décima. La empresa podrá conducir á precios convenciona-

les viajeros y mercaderías distintas de los carbonos que puedan presentarse aisladamente; pero no podrá organizar un servicio continuo de conduccion de viajeros y mercaderías sin previa aprobacion del Gobierno.

Palacio de las Cortes 13 de Junio de 1856.—J. Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Es copia.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Relacion del material y efectos que se necesitan del extranjero para el ferro-carril de Córdoba á la cuenca carbonifera, segun el art. 20, párrafo 5.º de la ley de ferro-carriles.

| | Peso de la unidad. Kilogramo. | Total. Tonelados | Precio de la un.Jad. Rs vn. | Total. |
|---|----------------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------|
| NÚMERO 1.º | | | | |
| 200,000 metros lineales de 5 á 7 metros de largo, el metro. | 15 | 3,000 | 1,000 | 3,000,000 |
| 300,000 tornillos ó clavos para sujetar el rail. | varios. | 50 | 2,000 | 100,000 |
| 40,000 piezas de union de los extremos de los rails (sinlers etc.). | 10 | 400 | 1,200 | 480,000 |
| NÚMERO 2.º | | | | |
| 40 Desviaderos eswisches (agujas y cruzamientos). | 400 | 16 | 2,000 | 32,000 |
| 8,000 Metros cuadrados de armaduras de techo. | 20 | 160 | 3,000 | 480,000 |
| 200 Pesebres bajos y altos (ratetiers) para los caballos. | 60 | 12 | 1,000 | 12,000 |
| 400 guarniciones para caballos. | " | " | 200 | 80,000 |
| NÚMERO 3.º | | | | |
| 40 Wagones completos como modelos. | 2,000 | 20 | 5,000 | 100,000 |
| Piezas sueltas para construir 500 wagones, cada wagon tendrá 4 ruedas de hierro, 2 ejes, 4 coginetes, 4 muelles para las ruedas, 4 muelles de percusion, 4 tornillos de atar, un freno, la armadura de la caja y los correspondientes tornillos de estas piezas; peso cada uno. | 1,800 | 900 | 2,000 | 1,800,000 |
| 30 Wagones para trasportar los caballos. | 3,500 | 105 | 8,000 | 240,000 |
| 4 Coches. | 5,000 | 20 | 10,000 | 40,000 |
| NÚMERO 4.º | | | | |
| <i>Para los planos inclinados automotores.</i> | | | | |
| Primer plano de 150 metros de largo y 20 metros de desnivel. | " | " | " | " |
| 1 Rueda polea con freno y coginetes. | 400 | 0,4 | 2,000 | 800 |
| 40 Poleas de friccion. | 25 | 1 | 2,000 | 2,000 |
| 400 Metros de cuerda de alambre (por metro). | 5 | 2 | 4,000 | 8,000 |
| Segundo plano de 376 metros de largo y 32 metros de desnivel. | " | " | " | " |
| 1 Rueda polea con freno y coginetes. | 600 | 0,6 | 2,000 | 1,200 |
| 100 Poleas de friccion. | 25 | 2,5 | 2,000 | 5,000 |
| 1,000 metros de cuerda de alambre. | 5 | 5 | 4,000 | 20,000 |
| Tercer plano de 1,000 metros de largo y 30 metros de desnivel. | " | " | " | " |
| 1 Rueda polea con freno y coginetes. | 1,500 | 1,5 | 2,000 | 3,000 |
| 300 Poleas de friccion. | 25 | 7,5 | 2,000 | 15,000 |
| 2,500 Metros de cuerda de alambre. | 5 | 12,5 | 4,000 | 50,000 |
| Cuarto plano de 768 metros de largo y 102 de desnivel. | " | " | " | " |
| 1 Rueda polea con freno y coginetes. | 1,500 | 1,5 | 2,000 | 3,000 |
| 250 Poleas de friccion. | 25 | 6,25 | 2,000 | 12,500 |
| 2,000 Metros de cuerda de alambre. | 5 | 10 | 4,000 | 40,000 |
| <i>Para los planos inclinados de contrapeso.</i> | | | | |
| Primer plano de 1,313 metros de largo y 114 metros de desnivel. | " | " | " | " |
| 1 Máquina de vapor con sus calderas y bombas. | 40,000 | 40 | 4,000 | 160,000 |
| 1 Rueda polea con freno y coginetes. | 2,000 | 2 | 2,500 | 5,000 |
| 350 poleas de friccion. | 25 | 8,75 | 2,000 | 17,500 |
| 3,000 metros de cuerda de alambre. | 6 | 18 | 4,000 | 72,000 |
| 3 Wagones de agua. | 80,000 | 24 | 2,500 | 60,000 |
| Segundo plano inclinado, 920 metros de largo, desnivel 26 metros. | " | " | " | " |
| Máquina de vapor con sus bombas y calderas. | 40,000 | 40 | 4,000 | 160,000 |
| Una rueda polea con freno y coginetes. | 1,500 | 1,5 | 2,000 | 3,000 |
| 300 Poleas de friccion. | 25 | 7,5 | 2,000 | 15,000 |
| 2,500 metros de cuerda de alambre. | 5 | 12,5 | 4,000 | 50,000 |
| 3 Wagones de agua. | 8,000 | 24 | 2,500 | 60,000 |
| NÚMERO 5.º | | | | |
| Taller de reparaciones, consistiendo en máquina de vapor, tornos, máquinas para taladrar, cortar, cepillar, barrenar, remachar, ascerar, cilindros, fraguas, gruas, herramientas. | " | 120 | 4,000 | 480,000 |
| NÚMERO 6.º | | | | |
| Los aparatos para el telégrafo eléctrico, alambres, aisladores etc. 80 kilogramos. | " | " | 1,500 | 120,000 |
| | | | | 7.727,000 |

Palacio de las Cortes 13 de Junio de 1856.—J. Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Es copia.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

NOTA de las entradas y salidas de los Correos en la Administracion Principal de Burgos desde el dia 2 de Julio de 1856.

| CORREOS. | | ENTRADAS. | SALIDAS. |
|---|--|------------------------------|------------------------------|
| De Madrid (DIARIO). | Conduce tambien la correspondencia de las Provincias Vascongadas, Rioja, Laredo, Santoña, Ramales, Medina de Pomar, Villarcayo y Villasante. | 9 y 50 minutos de la noche. | 11 y 15 minutos de la noche. |
| De Francia (DIARIO). | | 10 y 45 minutos de la noche. | 10 y 50 minutos de la noche. |
| De Santander (DIARIO). | Conduce tambien la de Torrelavega, Soncillo, Corbera, y la de las Carterias del tránsito, Renedo y Ontaneda. | 8 y 45 minutos de la noche. | 11 y 15 minutos de la noche. |
| De Castilla, Asturias y Galicia (DIARIO). | | 9 de la mañana. | 12 de la noche. |
| De Salas de los Infantes. | Lunes, Miércoles y Viernes. | 7 de la noche. | |
| | Martes, Jueves y Sábados. | | 12 de la noche. |

NOTAS. 1.ª La correspondencia deberá hallarse en el BUZON media hora antes de la salida de los correos, y la oficial que se entrega con factura hasta las 9 de noche.
 2.ª El despacho de la reja estará abierto todos los dias desde las 7 de la mañana hasta las 2 de la tarde, volviéndose a abrir á las 4 de la misma; debiendo advertirse que se cerrará mientras se practican las operaciones de entrada.
 3.ª Los sellos para el franqueo se espendrán en el mismo local

Burgos 27 de Junio de 1856.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Sta Maria Rivarredonda.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Santa Maria de Rivarredonda y Cubo, con sus anejos Vallarta, Zuñeda, Calzada, Fuente Bureba, Mirabeche, Silanes, Ventosa, y Villanueva del Conde, distantes el que mas del pueblo de la residencia una legua de buen camino. Su dotacion anual es de 300 fanegas de trigo de buena calidad cobradas en San Miguel de Setiembre de cada un año, libre de contribucion excepto el subsidio. Se admiten memoriales hasta el 20 de Julio próximo en que se proveerá dicha plaza. Santa Maria de Rivarredonda 23 de Junio de 1856 =El Alcalde Presidente, *Baterio Diez*.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

D. Lorenzo Garcia Esteban, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Burgos con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario

Hago saber: Que á petición de los testamentarios del difunto D. Juan Dominguez de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, y de conformidad con los interesados en la herencia, se venderán en pública subasta el dia quince de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes =Una casa en la Plaza mayor de esta ciudad número cuarenta y tres, con cuatro accesorias á la calle de Lain-calvo número dos, lindante con otras de los señores D. Francisco Aníbarro y D. Timoteo Arnaiz, valuadas en ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y un rs. veinte y seis maravedis.—Otra en esta dicha ciudad y su calle del Cid señalada con el número diez y nueve, lindante con otra de los señores Yarto, valuada en sesenta y siete mil seiscientos diez y siete rs. doce maravedis.—Y una fábrica de papel en uso corriente radicante en jurisdiccion del pueblo de Ibeas de Juarros, sobre el rio Arlanzon, con una huerta, heredad y demas aderidos, tasada en sesenta mil quinientos veinte y cinco rs. Las personas que deseen su adquisicion podrán concurrir el espresado dia y hora que se rematarán en el mejor postor. Dado en Burgos a once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis =Lorenzo Garcia Esteban.=Por mandado, de S. S. *Manuel Arnaiz*. (2)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 23 del actual desapareció del soto del Espinar en Calahorra, jurisdiccion de Rivas, provincia de Palencia, un macho cerrado, de labranza, pelo pardo oscuro, de siete cuartas y tres dedos de alzada bozo restado, propio de Manuel Maté, vecino de dicho Rivas: si alguna persona sabe el paradero de él lo avisará á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

En la mañana de San Juan, desapareció de la posada de Enriquez una pollina de las señas siguientes: greñuda, pelo de rata, de 5 á 6 años de edad, de alzada regular; se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño, Felix Bustamante, vecino de Frandovinez, quien abonará los gastos que hubiere causado y gratificará.

Administracion Principal de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales en comunicacion fecha 26 del corriente me participa, que S. M. por Real orden del 23 se ha servido aprobar el establecimiento de las Administraciones Subalternas en esta provincia, en Aranda de Duero, Belorado, Brieviesca, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Villadiego y Villarcayo; en su consecuencia quedan suprimidas desde el dia 1.º de Julio próximo las de Roa, Salas de los Infantes y Sedano, incorporándose los pueblos que componen el Partido judicial de Roa para los efectos de recaudacion y demas actos administrativos del ramo á la Administracion de Aranda de Duero, los del partido de Salas á la de Lerma y los de Sedano á la de Villarcayo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para el debido conocimiento de los habitantes Burgos 28 de Junio de 1856. =Valentin Morquecho.